

ANEXO

País	Argentina
Título del Caso	Urteaga, Facundo R. c. Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
Referencias del Tribunal y la Sentencia	Corte Suprema de Justicia de la Nación LA LEY 1998-F, 237
Palabras clave / temas principales	---
Hechos	<p>¿Quién presentó la solicitud de información? Facundo R. Arteaga, hermano de una persona supuestamente abatida el 19 de julio de 1976 por las Fuerzas Armadas y de Seguridad durante el Proceso de Reorganización Nacional, promovió acción de habeas data tendiente a obtener información sobre dicho suceso que obrase en los bancos de datos de los organismos estatales (los Bancos de Datos de la Secretaría de Informaciones del Estado, Servicio de Inteligencia del Ejército, Servicio de Informaciones de la Armada, Servicios de Informaciones de Aeronáutica, Servicio de Inteligencia de la Policía Federal, Servicio de Informaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y Servicio de Inteligencia de la Provincia de Buenos Aires y/o cualquier otro del Estado nacional, de las Fuerzas Armadas y del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires). En las instancias ordinarias se rechazó la pretensión esgrimida. Concedido el recurso extraordinario, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó el pronunciamiento de cámara</p>
Fundamento Legal de la Solicitud de la solicitud	La solicitud de información se basó en el art. 43 de la Constitución Nacional, amparo de hábeas data.
Respuesta	---
Apelación Administrativa Interna y/o Apelación ante el Órgano garante u organismo similar	---

<p>Actuación del Tribunal</p>	<p>El tribunal de Cámara rechazó la demanda con dos fundamentos: la falta de legitimación activa del actor "en tanto los datos que pretende recabar no están referidos a su persona"; y la finalidad que se persigue en la presente acción "no se compadece con lo que surge del texto constitucional".</p> <p>En el recurso extraordinario federal el actor cuestionó la interpretación efectuada del instituto de hábeas data, tanto en lo referente a la restricción de la legitimación del recurrente, como a la finalidad de la acción. Estima que limitar el hábeas data a la veracidad informativa y la legitimación al propio afectado, reduciría este instituto y sus posibilidades de protección de los derechos constitucionales de la persona humana. El actor puntualmente cuestiona la interpretación de la garantía del art. 43 de la Constitución Nacional</p>
<p>Acerca de la/s Decisión/es</p>	<p>----</p>
<p>Acontecimientos Posteriores / Importancia del Caso</p>	<p>----</p>
<p>Por favor adjunte copias de la documentación relevante y provea enlaces web cuando sea posible.</p>	<p>----</p>
<p>Cliquee aquí para acceder al texto completo de la sentencia</p>	<p>----</p>
<p>Cliquee aquí para ver la legislación aplicable</p>	<p>www.infoleg.gov.ar</p>
<p>Cliquee aquí para Presentaciones/Resúmenes/Escritos (si es que están disponibles).</p>	